



Juzgado Segundo Administrativo Oral de Circuito de Arauca
Radicado: 81-001-3333-002-2014-00474-00

que se indique si se le autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A y C.A.

A folio 91 del expediente obra poder conferido por la Directora Estratégica I de la Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación a la abogada MARIA CONSUELO PEDRAZA RODRÍGUEZ, para asumir la representación y defensa de la entidad demandada.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día **VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)**, a las **DOS Y CUARENTA DE LA TARDE (2:40 PM)**, para llevar a cabo Audiencia Inicial, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes el presente auto de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, y envíese las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la entidad demandada Fiscalía General de la Nación a la abogada **MARÍA CONSUELO PEDRAZA RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.616.850 de Fusagasugá y portadora de la tarjeta profesional No. 161.966 expedida por el C.S. de la J., conforme a poder visible a folio 91 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Jueza



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Arauca, Arauca, siete (7) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

REPARACIÓN DIRECTA
(ART 140 C.P.A y C.A)

Expediente No.	81-001-33-33-002-2014-00474-00
Demandante:	MARIO ALBERTO PÉREZ VASQUEZ Y OTROS
Demandado:	NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

La Ley 1437 de 2011 establece en el artículo 180:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas:
(...)”

Verificado el expediente se encuentra que:

1. La demanda fue presentada el 4 de diciembre de 2014 en la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca (fls. 17,55).
2. El 11 de febrero de 2015, se inadmitió la demanda (fl. 57 envés)
3. El 15 de abril de 2015, se admitió la demanda (fl. 63 envés).
4. El 24 de abril de 2015, la parte demandante allegó original del depósito de los gastos ordinarios del proceso, tal y como lo estipula el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 66-67).
5. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se notificó el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público, a la Nación- Fiscalía General de la Nación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el 25 de agosto de 2015, mediante correo electrónico (fls. 68 envés).
6. De conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, una vez surtida la notificación por el término de 25 días contados a partir del día siguiente del acuse de recibido de Nación-Fiscalía General de la Nación, esto es del 26 de agosto de 2015 hasta el 29 de septiembre de 2015, la entidad demandada, contaba con el término de 30 días hábiles, contados a partir del 30 de septiembre de 2015 hasta el 12 de noviembre de 2015 para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. La Fiscalía General de la Nación, contestó la demanda y llamamiento en garantía el 14 de diciembre de 2015, es decir, de manera extemporánea (fls. 71-90; 104-106).

Teniendo en cuenta las etapas del proceso (artículo 179 de la Ley 1437 de 2011), el Despacho, con el fin de continuar con el trámite procesal establecido en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, mediante el presente auto fijará fecha para la audiencia inicial.

Se advierte a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia y que las consecuencias por su no comparecencia están contempladas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Igualmente se les recuerda que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Infórmese a la Entidad Pública actuante dentro del proceso, que para el día de la audiencia inicial deberá traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el